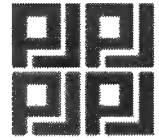




PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 042-2022-SP-CSJAM/PJ Ref.: Recurso de nulidad interpuesto por el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular e Presidente de la Sala Civil de Utcubamba, contra el acuerdo de Sala Plena N° 041-2022-SP-CSJAM/PJ.

Chachapoyas, veintidós de noviembre
del año dos mil dos mil veintidós.-

VISTO: Recurso de nulidad interpuesto por el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo – Juez Superior Titular e Presidente de la Sala Civil de Utcubamba, contra el acuerdo de Sala Plena N° 041-2022-SP-CSJAM/PJ; y,

CONSIDERANDO

III. ANTECEDENTES:

Que, mediante acuerdo N° 041-2022-SP-CSJAM-PJ, de fecha 22 de noviembre de 2022, **Por Unanimidad Acuerdan, declarar IMPROCEDENTE** el Recurso de revisión interpuesto por el Magistrado Luis Alberto Torrejón Rengifo, contra el acuerdo N° 40-2022-SP-CSJAM-PJ.

Que, ante su inconformidad con lo resuelto por la Sala Plena, en la misma sesión el Magistrado Luis Alberto Torrejón Rengifo, interpone nulidad contra el acuerdo N° 041-2022-SP-CSJAM-PJ, de fecha 22 de noviembre de 2022, por dirección del debate ya quien debería haber dirigido el debate de Sala Plena, es la Jueza Decana de los Jueces Superiores, sobre mi impugnación, pido nulidad que se renueva el acto procesal viciado, en el estadio de darse cuenta de la impugnación, de conformidad con el artículo 10, de la Ley 27444.

IV. ANÁLISIS.

Que, el artículo 1° del T.U.O. de la Ley No. 27444, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 10° de la misma norma señala, que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Ninguna de estas causales aplica en el presente procedimiento para pretender la nulidad de actos administrativos planteados por el administrado;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, de la misma norma procedimental señala, que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en

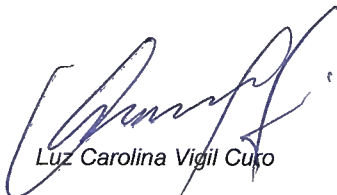


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena

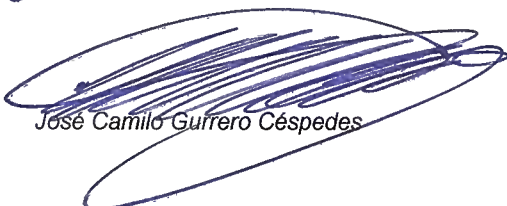


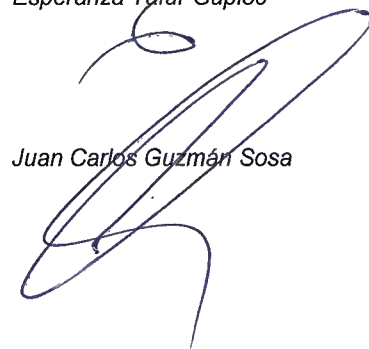
la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos del acto respectivo; en el presente caso, no se ha producido, por cuanto la dirección del debate la tenga cualquiera ya sea la Presidenta de Corte o la Juez Decana no implica ninguna nulidad, porque no habría un sustento efectivo de que se esté violando algún derecho, asimismo no se ha afectado de modo alguno el derecho del Administrado al asumir la señora presidenta, la dirección de debates respecto a este tema, por cuanto la señora Presidenta de Corte, no ha emitido opinión al respecto y la opinión ha sido emitida por todos los magistrados, titulares respecto al punto que ha señalado el Dr. Luis Alberto Torrejón Rengifo.

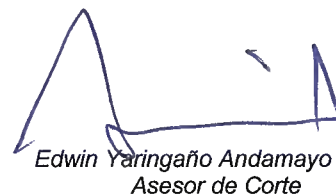
Luego de clausurado el debate y producida la votación, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, reunida en Sesión Ordinaria de la fecha, sin la participación de los señores jueces superiores Hugo Mollinedo Valencia, Gonzalo Zababuru Saavedra y Norberto Cabrera Barrantes por encontrarse con licencia especial por representación, al haber sido designados como Presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Bagua, Chachapoyas y Bongará, la señora, Magistrada Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo, por haber expedido la Resolución Administrativa, y el Magistrado Luis Alberto Torrejón Rengifo por ser el recurrente; **Por Unanimidad Acuerdan: INFUNDADO** la Nulidad planteada por el Magistrado Luis Alberto Torrejón Rengifo, contra el acuerdo N° 41-2022-SP-CSJAM-PJ, por cuanto no se ha causado agravo alguno al administrado. **Regístrese y Comuníquese.-**


Luz Carolina Vigil Cujo


Esperanza Tafur Gupioc


José Camilo Guerrero Céspedes


Juan Carlos Guzmán Sosa


Edwin Yaringaño Andamayo
Asesor de Corte